



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I No. 471
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA

PROCESO RADICADO No. 15127

Bucaramanga, agosto seis (06) de Dos Mil Diecinueve (2019)

RESOLUCIÓN No. 15127

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL OFICIO GDT 3861 DE 02 DE JULIO DE 2010

El Despacho de la Inspección de Policía Urbana, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la **carrera 27 No.48-48 Nuevo Sotomayor**.

HECHOS

1. Que mediante **oficio GDT 3861 de 2 de julio de 2010**, la Secretaria de planeación informa que en el predio ubicado en la **carrera 27 No.48-48 Nuevo Sotomayor**, sucede lo siguiente: **“al momento de la visita se encontraron planos aprobados con fecha de marzo de 1991. Se observó parqueaderos al interior del predio, No es necesario la instalación de rampa de acceso para discapacitados ya que el acceso al predio esta a nivel del andén. El predio se encuentra ubicado en un sector comercial tipo 1, por lo tanto, es permitido el endurecimiento del área del antejardín”**. Así mismo informa que fue demandada por **ACCION POPULAR NO.245-2009**, instaurada por Iván Gonzalo Reyes.

2. Que mediante **Auto de fecha 24 de noviembre de 2010**, se avoca conocimiento de la presente diligencia radicada con el No.15127/

3. Que mediante GDT 3708 de 19 de octubre de 2018, la Secretaria de Planeación informa que en el predio ubicado en la **carrera 27 No.48-48 Nuevo Sotomayor**, sucede lo siguiente: **“se pude evidenciar que en el inmueble ubicado en la carrera 27 No.48-48, NO presenta infracciones urbanísticas, ya que como señala en el GDT 3861 del 2010, se permite el endurecimiento del antejardín por contar con parqueaderos al interior y por la zona sobre la cual se ubica el predio como se manifiesta el proceso con radicado No.15127”**.

MARCO NORMATIVO

De conformidad con lo dispuesto en la ley 810 de 2003 y el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, este Despacho es competente para conocer del proceso y entra a examinar los fundamentos por los cuales se sustenta el acto administrativo.

Como primera medida, en materia de espacio público, el ordenamiento jurídico ha establecido desde 1989 los antejardines como parte integral de este, al definirlo la ley 9 de 1989 en los siguientes términos:

“artículo 5: Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes.”—Negrilla fuera del texto original.

Y el Acuerdo 003 de 30 de julio de 1982 (Código de Urbanismo de Bucaramanga), desde entonces estableció que:

“Artículo 211: En todos los casos en que exija antejardín tratado como zona verde, el cerramiento duro permitido tendrá una altura máxima de 0.60 metros.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CALLE 100 No. 100-100
BUCARAMANGA, BOYACÁ
TELÉFONO: (57) 312 2200
CORREO: info@planeacion.gov.co



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I No. 471
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

Artículo 212: todos los predios en los cuales el **área de antejardín** y/o retroceso deba ser tratado como zona dura arborizada **no deberá tener cerramientos ni obstáculos** que impidan el paso peatonal a través de la misma.

Artículo 369: no se permitirán construcciones, anexos ni estacionamientos **sobre las áreas de antejardín**...en las áreas de **actividad intensiva en vivienda** deberán ser **empradizadas y arborizadas.** – Negrilla fuera del texto original.

Asimismo, el artículo 63 de la Constitución Nacional establece que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y lo mismo ocurre con las acciones tendientes a su recuperación, no opera el fenómeno de la caducidad.

A su vez, la Corte Constitucional en sentencia C-265 de 16 de abril de 2002 fijó el sentido y alcance de la protección constitucional al espacio público, al señalar que:

“El concepto de espacio público...hace relación no solo a los bienes de uso público, sino a aquellos bienes de propiedad privada que trascienden lo individual y son necesarios para la vida urbana. Los antejardines, las zonas de protección ambiental, los escenarios privados a los cuales accede el público (como los teatros), caen bajo ese concepto que permite un manejo urbano en el que el elemento público y colectivo prevalece sobre el particular.”

Acuerdo 011 de 2014, en su párrafo primero del artículo 472 sobre **Adecuaciones de antejardines**, prescribe que:

“Los predios que con anterioridad a la aprobación de este Plan de Ordenamiento Territorial, realizaron construcciones en sus antejardines sin licencia, deben adecuarse a lo establecido en el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga (MEPB) y a lo determinado en el presente Plan para lo cual se les concede un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan.”

Como primera medida se debe tener en cuenta el inciso primero del Artículo primero de la Ley 810 del 13 de junio de 2003, por medio de la se modifica la Ley 388 del 1997, establece como infracciones urbanísticas:¹

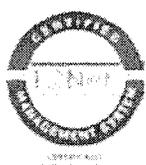
“Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

El decreto 1077 de 2015 determina las modalidades de licencias urbanísticas existentes para desarrollar proyectos de urbanización, parcelación de predios, de construcción, demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, dependiendo de lo que se vaya a adelantar, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

El artículo 2.2.6.1.1.7° ibídem, establece **la licencia de construcción y sus modalidades** son **la autorización previa para desarrollar edificaciones** de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. Asimismo establece las modalidades, entre las que se encuentra:

4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida. A su vez, el artículo tercero de la Ley

¹ Ley 388 del 1997





Aldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I No. 471
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

810 de 2003, prescribe un término para que el infractor se ajuste a las normas urbanísticas, en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante **oficio GDT 3861 de 2 de julio de 2010**, la Secretaria de planeación informa que en el predio ubicado en la **carrera 27 No.48-48 Nuevo Sotomayor**, sucede lo siguiente: **“al momento de la visita se encontraron planos aprobados con fecha de marzo de 1991. Se observó parqueaderos al interior del predio, No es necesario la instalación de rampa de acceso para discapacitados ya que el acceso al predio esta a nivel del andén. El predio se encuentra ubicado en un sector comercial tipo 1, por lo tanto, es permitido el endurecimiento del área del antejardín”**.

Que mediante **Auto de fecha 24 de noviembre de 2010**, se avoca conocimiento de la presente diligencia radicada con el No.15127.

Que mediante GDT 3708 de 19 de octubre de 2018, la Secretaria de Planeación informa que en el predio ubicado en la carrera 27 No.48-48 Nuevo Sotomayor, sucede lo siguiente: **“se puede evidenciar que en el inmueble ubicado en la carrera 27 No.48-48, NO presenta infracciones urbanísticas, ya que como señala en el GDT 3861 del 2010, se permite el endurecimiento del antejardín por contar con parqueaderos al interior y por la zona sobre la cual se ubica el predio como se manifiesta el proceso con radicado No.15127”**.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, cesar la presente investigación y archivar por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, por comprobarse que los hechos materia de investigación fueron subsanados en su totalidad basado en que no se le puede imponer una carga inexistente a un ciudadano, teniendo en cuenta que las actuaciones que dieron origen a la acción policiva no existen actualmente por cumplimiento de parte del infractor.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

RESUELVE

PRIMERO.- CESAR la investigación de este proceso radicado con el **oficio GDT 3861 de 2 de julio de 2010**, por cumplimiento de las normas de Urbanismo, en el predio ubicado en la **carrera 27 No.48-48 Nuevo Sotomayor**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el **No.15127** una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

CUARTO.- Contra la presente resolución NO proceden recursos.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ

Inspectora de Policía Urbano
Secretaria del Interior

Proyectó: Jessika Moreno
Abogada Esp. Cps



RECIBIDO EN LA SECRETARIA DEL INTERIOR
EL 20 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10:00 HORAS
POR EL SEÑOR SECRETARIO DEL INTERIOR
DR. JUAN CARLOS MONSALVE RODRIGUEZ

